

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	5
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	7
De la Auditoría Financiera:	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.16	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.24.MA.16	9
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.16	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16	12
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.16	13
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.MA.16	13
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16	13
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.16	14
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.MA.16	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.MA.16	17
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.24.MA.16	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AF.24.MA.16	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.16	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.16	22
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.16	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16	24
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.16	25
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MA.16	26
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16	26
De la Auditoría al Desempeño:	27
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16.....	27
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16.....	28
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16.....	29
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16.....	30
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16.....	31
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16.....	32
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.16.....	34
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.16.....	36
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16.....	38
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	40
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	41
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	41

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

XII. Dictamen de la Auditoría..... 41

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit
24-MA.16-AF-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	342,623,902.87	2,468,822.84	0.7 %
Pasivo	11,470,600.95	5,155,252.98	44.9 %
Ingreso devengado	13,979,008.89	12,551,828.78	89.8 %
Gasto devengado	38,843,785.20	16,106,094.55	41.5 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Ciudadana Responsable":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.

8. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
9. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
10. Verificar que al contratar o reestructurar deuda pública durante el ejercicio fiscal en revisión, se cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.
2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.
4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.
5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.
7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16

Por el concepto de deudores diversos por cobrar a corto plazo y préstamos otorgados a corto plazo, se detectaron cuentas contables que a la fecha del desahogo de la auditoría presentan saldos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pendientes de comprobar o recuperar, por el importe de \$60,287.89 (sesenta mil doscientos ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2 y 3, 24, fracciones I, VII, VIII y XXI, 25, numeral 2, 28, fracciones III y VIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 10, 14, 16, fracciones II y III, 17, 19, fracciones III, XIV, XV y XXIV, 24, fracciones I, VI, X y XXIV y 27, fracciones XVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,287.89 (sesenta mil doscientos ochenta y siete pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.MA.16

De los recursos otorgados bajo el concepto de gastos a comprobar, se detectó que carecen de documentación justificativa y comprobatoria por el importe de \$50,560.55 (cincuenta mil quinientos sesenta pesos 55/100 moneda nacional), como se describe en el Anexo AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 16 y 17 del

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2 y 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numerales 2 y 3, y 28, fracciones III, IV y VIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II y III, 17, 19, fracciones III, XV y XXIV, 24, fracciones I, VI, X y XXXIII, 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,560.55 (cincuenta mil quinientos sesenta pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió el informe de actividades y los oficios de comisión de los gastos registrados en las pólizas D00067 y D00066; el comprobante de la recepción de los regalos, así como la identificación oficial (INE) del ganador con su respectiva firma correspondiente a la póliza D00061; así como el comodato al cual se le realizó el servicio y bitácora del trabajo realizado en relación a la póliza D00014.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los oficios de comisión, los informes de actividades, el contrato de comodato, así como la documentación establecida por el Presupuesto de Egresos para el otorgamiento de ayudas (solicitud de apoyo, recibo oficial e identificación oficial), se comprueba y justifica un importe de \$46,118.55 (cuarenta y seis mil ciento dieciocho pesos 55/100 moneda nacional); sin embargo, respecto a la póliza D00067, no se remite la totalidad de los oficios de comisión, informes de actividades y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que comprueben y/o justifiquen las erogaciones realizadas por un importe de \$4,442.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.02.

Cabe mencionar que la diferencia presentada entre el importe en esta determinación y el Anexo AF.1.02, deriva de que la suma de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) son superiores al registro contable de la póliza D00067.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.24.MA.16

Con los recursos otorgados por concepto de gastos a comprobar, se realizó el otorgamiento de apoyos con cargo a la partida «44101 Auxilio a personas u hogares» detectando que no se anexa la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

totalidad de la documentación establecida en el Presupuesto de egresos para su otorgamiento (solicitud, identificación oficial y recibo de conformidad), por lo que no se comprueba ni justifica el gasto, por el importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 16, 17 y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2 y 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numerales 2 y 3, 28, fracciones III, IV y VIII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II y III, 17, 19, fracciones III, XV y XXIV, 24, fracciones I, VI, X y XXXIII, 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió los recibos internos de recepción del recurso destinado a un apoyo social en original, así como la solicitud de apoyo del c. J... Á... J... O... en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la solicitud de apoyo del c. J... Á... J... O... presentada se comprueba y justifica el importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar un importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.1.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024 al Servicio de Administración Tributaria (SAT); por el importe de \$758,328.05 (setecientos cincuenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 05/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción IV, numeral 2, 24, fracciones I y XXI y 25, numeral 2 del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracción II, 17, 19, fracciones III, XIX y XXIV, 24, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.16

Se detectaron adeudos registrados al 31 de diciembre de 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago y/o aclaración; el saldo asciende a \$351,422.20 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 20/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción IV, numeral 2, 24, fracciones I y XXI, 25, numeral 2 del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracción II, 17, 19, fracciones III, XV y XXIV y 24, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16

De la revisión al reporte analítico del pasivo y de los auxiliares contables, se detectaron errores en el registro contable de las erogaciones, integrado conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, fracción IV, numeral 2, 24, fracciones I y XXI, 25, numeral 2 del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracción II, 17, 19, fracciones III y XXIV y 27, fracciones XXIII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.16

De las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado para el manejo de los recursos públicos, se constató que su apertura se realizó conforme a la normativa aplicable, se encuentran a nombre del Ayuntamiento y que los movimientos registrados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.MA.16

Se constató que los ingresos recaudados por los conceptos considerados en la Ley de Ingresos se encuentran debidamente comprobados y justificados.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detecta que el Ayuntamiento omitió adjuntar a las pólizas los vales o tickets de consumo de combustible que amparan los pagos realizados según los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) anexos; asimismo, no fue posible establecer una relación entre los litros señalados en el CFDI y los consumos registrados en las bitácoras proporcionadas, por lo que no se justifica el gasto realizado por el importe de \$158,863.60 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 60/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2, inciso b) y 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numerales 2, inciso b) y 3, 28, fracciones I, III, y IV, 29, fracciones V, XII y XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

II, inciso b) y III, 17, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, X y XXXIII, 25, fracciones I y XIII y 27, fracciones III, XVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$158,863.60 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió las pólizas E03732, E03733, E04044, E04046, E04048, E04049 y E04052, las cuales contienen el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), XML, verificación y sus respectivas bitácoras de combustible; asimismo, la póliza E04626 con su bitácora de combustible anexa, señalando que el contrato de comodato correspondiente, se encuentra en el resultado núm. 6 observación núm. 4 y que estos amparan el gasto realizado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los contratos de comodato presentados se acredita la utilización institucional de los vehículos Ford F150 y Kia Sedan 2024; sin embargo, prevalece la falta de justificación por el importe de \$158,863.60 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 60/100 moneda nacional), dado que no se adjuntaron a las pólizas los tickets de consumo de combustible; y las bitácoras de suministro de combustible anexas no coinciden en importe y litros con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), asimismo, algunos contratos de comodato no aportan los elementos que permitan determinar a cuál de los vehículos que se les suministró combustible pertenecen, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.16

De las erogaciones con cargo a la partida «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», se identificó la contratación de dos prestadores de servicios para un mismo objeto según lo establecido en la cláusula quinta de ambos contratos «... *servicio de asesoría para revisión y elaboración del dictamen de entrega recepción específicamente en lo correspondiente al área de tesorería*», detectándose, que no se adjuntan los informes de actividades o evidencia documental de la supervisión y vigilancia establecidos en la cláusula novena de los contratos, por lo que, no acreditan la efectiva prestación del servicio;

adicionalmente, se constató que los contratos celebrados no cuentan con la autorización previa del comité de adquisiciones, ni la firma del síndico municipal, por lo que se consideran nulos; dado lo anterior, no se justifica el gasto realizado por el importe de \$176,000.00 (ciento setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, 73, fracción II, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2, inciso b) y 3, 24, fracciones I, XI, XII y XXI, 25, numerales 2, inciso b) y 3, 28, fracciones I, III y IV y 29, fracciones II, V y XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 19, fracciones III, XV y XVIII, 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II, inciso b) y III, 17, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, X, XXXIII y XXXVI, 25, fracción VI y 27, fracciones III, XVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$176,000.00 (ciento setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de recursos materiales del 7 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; manifestó que con relación a las pólizas E03942 y E03824 a nombre de J... J... C... S... se envían formato de resumen de aclaraciones a la entrega-recepción, así como formato L-02 que corresponden a los entregables del dictamen; con relación a la póliza E04301 a nombre de A... de R... E.... se remite entregables de entrega-recepción, así como oficio de recepción del servicio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, el Formato de resumen de aclaraciones y el Formato L-02 remitidos no aportan los elementos que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio de asesoría para dictamen de entrega recepción; aunado a lo anterior, respecto a la falta de autorización previa por parte del comité de adquisiciones y a la nulidad del contrato por falta de firma del síndico municipal, no se remitieron elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$176,000.00 (ciento setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.MA.16

Se detectaron erogaciones por concepto de arrendamiento de maquinaria y equipo; y mantenimiento y difusión de actividades gubernamentales, que carecen de documentación justificativa y/o comprobatoria por el importe de \$199,760.00 (ciento noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), como se describe en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2, inciso b) y 3, 24, fracciones I, XVII y XXI, 25, numerales 2, inciso b) y 3, 28, fracciones I, III y IV y 29, fracciones V, XII y XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II, inciso b) y III, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 24, fracciones I, VI, VII, X y XXXIII, 25, fracciones I, III, XII y XIII y 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$199,760.00 (ciento noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de recursos materiales del 7 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; manifestó que de la póliza E03703 se remite solicitud de pago múltiple, requisición del servicio de arrendamiento, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), XML, verificación e informe signado por la persona que realiza el servicio; así como la requisición y solicitud de pago relativos a la póliza E03950.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 4B5685EC-394E-41FF-A341-B46AF49FF375 emitido por el prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes PEHR881222TT2, se comprueba parcialmente un importe de \$76,560.00 (setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, prevalece el monto total observado, toda vez que, carece de evidencia de los servicios y trabajos realizados, así como identificación de la unidad a la que se le proporciona el mantenimiento, por lo que no se justifica el importe de \$199,760.00 (ciento noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.MA.16

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se detectó, que no se anexaron a las pólizas los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que las bitácoras de suministro de combustible adjuntas a las mismas se presentaron en copia simple, y no se anexan los vales o tickets de consumo correspondientes; además, no fue posible establecer una relación entre los pagos y los consumos registrados en las bitácoras mensuales de suministro de combustible proporcionadas; por lo que no se comprueba ni justifica el gasto realizado por el importe de \$166,834.27 (ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.6.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2, inciso b) y 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numerales 2, inciso b) y 3, 28, fracciones I, III, y IV, 29, fracciones V, XII y XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II, inciso b) y III, 17, 19, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, 24, fracciones I, VI, VII, X y XXXIII, 25, fracciones I y XIII y 27, fracciones III, XVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$166,834.27 (ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de recursos materiales del 7 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió las pólizas contables con su respectiva bitácora, así como los contratos de comodato que amparan el suministro de combustible a los vehículos; asimismo, manifiesta que el c. L... V..., se encuentra en la plantilla de personal de lista de raya.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se acredita que el c. L... V... forma parte de la plantilla de personal del Ayuntamiento; con los contratos de comodato presentados se acredita la utilización institucional de los vehículos Toyota Pick up, Nissan X-Trail, Ford F-150 y Kia (tesorero), asimismo, con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal BAC8C7FF-4D5E-452C-AAC2-6D4155115FA4 emitido por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) FORI800225TZ6 anexo a la póliza E04610 se comprueba un importe de \$17,087.18 (diecisiete mil

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional); sin embargo, prevalece lo observado, dado que no se comprueba en su totalidad ni se justifica el importe de \$166,834.27 (ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional), toda vez que se anexa documentación en copia simple que carece de valor probatorio, y en algunos casos faltan elementos de identificación de las unidad vehiculares, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AF.24.MA.16

De las erogaciones con cargo a las partidas «38201 Gastos de orden social y cultural» y «31901 Servicios de alimentación» se detectaron pagos respaldados con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que ya se habían considerado en la comprobación de erogaciones registradas en otra póliza, por lo que no se comprueba el importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.6.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2, inciso b) y 3, 24, fracciones I, XVII y XXI, 25, numerales 2, inciso b) y 3, 28, fracciones I, III y IV y 29, fracciones V, XII y XIV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II, inciso b) y III, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 24, fracciones I, VI, VII, X y XXXIII, 25, fracciones I, III, XII y XIII y 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de recursos materiales del 7 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; manifestó que envían las pólizas E03661 y E03751 de las cuales por error se había adjuntado el mismo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), sin embargo, se pudo obtener el correspondiente a cada uno de los pagos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número AEBE528D-3DF7-46D7-97C1-A5969572FD71 emitido por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes ZURF760120528 que se anexa a la póliza E03661 se comprueba un importe de \$5,817.00 (cinco mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar un importe de \$2,683.00 (dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AF.24.MA.16

De las erogaciones con cargo a las partidas presupuestales 37501 y 39901, el Ayuntamiento únicamente remitió las carátulas de las pólizas solicitadas, sin adjuntar la documentación soporte; por tanto, no se acredita la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$16,079.92 (dieciséis mil setenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.6.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 10, fracción IV, numerales 2, inciso b) y 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numerales 2, inciso b) y 3, 28, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II, inciso b) y III, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 24, fracciones I, VI, VII, X, XIX y XXXIII y 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,079.92 (dieciséis mil setenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió la póliza E03966 que contiene el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), XML, verificación, con su debida justificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió la póliza E03966 anexando la documentación que soporta la erogación y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 1060F3CB-82F1-4CAA-95C2-3DE181BB43ED emitido por el proveedor ZURF760120528, con lo que se comprueba y justifica un importe de \$5,817.40 (cinco mil ochocientos diecisiete pesos 40/100 moneda nacional); quedando pendiente de comprobar y justificar un importe de \$10,262.52 (diez mil doscientos sesenta y dos pesos 52/100), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16

Se efectuaron erogaciones con cargo a la partida «12201, *Sueldos al personal eventual*», detectándose pagos a personal de los cuales, no se anexan las nóminas, listas de raya y/o recibos con firma autógrafa que acrediten la recepción de los recursos; aunado a lo anterior, en algunos casos, no se tiene registro de asistencia, no se cuenta con un contrato, evidencia de que realizaron las actividades para las que fueron contratados, y/o no fueron localizados en la verificación realizada en cumplimiento a la orden ASEN/AF/DAFM/MA.16/OVV-01/2025, por lo que no se comprueba y/o justifica el importe de \$1,956,044.40 (un millón novecientos cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 y 24 de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 8 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal de 2024; 10, fracción IV, numerales 2 y 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numerales 2 y 3, 28, fracciones I, III y XII y 107, fracciones I, VI, XIII, XVI, IX, XIV y XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II y III, 17, 19, fracciones III, XV, XVIII, XIX y XIV, 24, fracciones I, VI, VII, X y XXXIII y 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,956,044.40 (un millón novecientos cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 7 de octubre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; Sergio Jahir Carrillo Ramírez, encargado de despacho de la dirección de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 13 de

octubre de 2024; Sergio Jahir Carrillo Ramírez, director de recursos humanos del 14 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; manifestó que a todos los trabajadores se les hace el pago vía transferencia interbancaria, debido a que así lo menciona el artículo 8 del Presupuesto de Egresos; asimismo, remitió contratos de personal, recibos internos de recepción del recurso y la lista de asistencia del personal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los recibos de nómina, contratos, registros de asistencia presentados, así como las bitácoras de actividades, se acredita la recepción del recurso, el registro de asistencia, la relación laboral y las actividades realizadas por el personal, por lo que, se comprueba y/o justifica un importe de \$1,174,000.55 (un millón ciento setenta y cuatro mil pesos 55/100 moneda nacional); quedando pendiente de comprobar y/o justificar un importe de \$782,043.85 (setecientos ochenta y dos mil cuarenta y tres pesos 85/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Se precisa que las bitácoras de actividades del personal fueron remitidas mediante oficio 420, las cuales no fueron relacionadas dentro de sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.16

Se efectuaron pagos por concepto de aguinaldo a personal por contrato, por importes superiores a los que corresponden, toda vez que no se realizó el cálculo de manera proporcional a los días laborados en el ejercicio fiscal; lo anterior bajo consideración de las siguientes inconsistencias: no se acredita registro de asistencia durante todo el 2024, no tienen un contrato laboral que especifique el periodo de prestación de servicios y salario diario correspondiente que permita realizar los cálculos de aguinaldo; algunos contratos fueron suscritos con fecha del 17 de septiembre de 2024, y posteriores, y otros más, presentan una fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2023, por lo que no se acredita una relación laboral durante todo el 2024; aunado a lo anterior, no se anexan los recibos con firma autógrafa del beneficiario que acrediten la recepción de los recursos, por lo que no se justifica el importe de \$352,672.90 (trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 90/100 moneda nacional), integrado conforme a detalle del Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 8 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal de 2024; 10, fracción IV, numerales 2 y 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numerales 2 y 3, 28, fracciones I, III y XII y 107, fracciones I, VI, XIII, XVI y XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II y III, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 24, fracciones I, VI, VII, X y XXXIII y 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$352,672.90 (trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de recursos humanos del 14 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; manifestó que de las pólizas E04243, E04245, E04257, E04297 y E04302, los pagos por concepto de aguinaldo se realizaron debido a que existe una cláusula en el contrato que así lo menciona.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los recibos de nómina, contratos y registros de asistencia valorados en el Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1, se acredita la recepción del recurso y la relación laboral, con lo que se justifica un importe de \$154,210.66 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 66/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar un importe de \$198,462.24 (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 24/100 moneda nacional), toda vez que no se pagó el aguinaldo de manera proporcional a los días laborados, entre otras inconsistencias, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.16

De las erogaciones con cargo a la partida «13203 Gratificación de fin de año» se detectó el pago de cuarenta días por concepto de aguinaldo, a exregidores del H. XXXVIII Ayuntamiento de Tecuala, que durante el ejercicio fiscal auditado solicitaron licencia para separarse del cargo sin goce de sueldo a partir del 1 de marzo de 2024, reintegrándose a sus funciones hasta el 05 de junio de 2024; por lo que se determina un importe en exceso no justificado de \$68,714.80 (sesenta y ocho mil setecientos catorce pesos 80/100 moneda nacional), integrado conforme a detalle del Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, 8 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal de 2024; 10, fracción IV, numerales 2 y 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numerales 2 y 3, 28, fracciones I, III y XII y 107, fracciones I, VI, XIII, XVI y XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracciones II y III, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 24, fracciones I, VI, VII, X y XXXIII y 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$68,714.80 (sesenta y ocho mil setecientos catorce pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; tesorero municipal del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de egresos del 8 de octubre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; directora de egresos del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado de despacho de la dirección de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 13 de octubre de 2024; director de recursos humanos del 14 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.16

De las erogaciones con cargo a la partida presupuestal 12201, el Ayuntamiento únicamente remitió las carátulas de las pólizas solicitadas, sin adjuntar la documentación soporte; por lo tanto, no fue posible acreditar la debida comprobación y justificación de las erogaciones registradas por el importe de \$47,509.85 (cuarenta y siete mil quinientos nueve pesos 85/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.7.04.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal de 2024; 10, fracción IV, numeral 3, 24, fracciones I y XXI, 25, numeral 3 y 107, fracciones I, VI, XIII, XVI y XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; 7, 8, 9, 14, 16, fracción III, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII y 27, fracciones III, XVI, XLVI, XLVIII y L del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$47,509.85 (cuarenta y siete mil quinientos nueve pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 7 de octubre de 2024; encargado de despacho de la dirección de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 13 de octubre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió las pólizas E03809, E03810, E03811, E03812, E03813, E03958, E03959 y E03960 con su documentación soporte.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, ya que se remitieron los recibos de nómina que acreditan la recepción del recurso y se identificaron los contratos obtenidos durante el periodo de fiscalización que amparan la relación laboral; sin embargo, prevalece la observación por el importe de \$47,509.85 (cuarenta y siete mil quinientos nueve pesos 85/100 moneda nacional), toda vez que no se identificó el registro de asistencia del personal durante la segunda quincena de septiembre, así como las bitácoras de actividades que acrediten el cumplimiento del contrato, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16

En la póliza E03950 de fecha del 10 de octubre de 2024, se registra el pago por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), con cargo a la partida «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte», al proveedor con registro federal de contribuyentes CAMF950617NB8, mismo que no se encuentra registrado en el padrón de proveedores proporcionado por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y 24, fracción XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.16

Para la contratación de arrendamientos y servicios realizados mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó, que se omitió realizar la investigación de mercado; dichos procesos afectaron diversas partidas, por el importe de \$303,931.04 (trescientos tres mil novecientos treinta y un pesos 04/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA); como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y 24, fracción XVII del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Tecuala, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 24 de septiembre de 2024 al 15 de noviembre de 2024 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MA.16

Se constató que la contratación de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2024, cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable, contó con la debida autorización mediante acta de cabildo y se utilizó para fines establecidos en la misma.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 30, fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17, párrafo segundo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.16

El Ayuntamiento no atendió de forma total las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, toda vez, que omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, 63, 64, fracciones II y V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidenta municipal del 1 de abril de 2025 al 21 de julio de 2024; enlace de auditoría a partir del 4 de abril de 2025 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio 420 la presidenta municipal del H. XXXIX Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; remitió el informe signado por el prestador de servicios R... P... H... como parte de la documentación que se presenta para solventar el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitió el informe de actividades del prestador de servicios R... P... H..., quedando pendiente de remitir los informes de actividades y entregables del prestador de servicios Operadora de Medios del Pacífico, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios (EAPp) ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados II.3, II.4, y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16

En el presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); así como tampoco se remitió documentación alguna que acredite su elaboración, correspondiente a los seis Programas presupuestarios (Pp) considerados en el mismo; lo que impide verificar el diseño específico de los programas en términos de planeación, seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables a efecto de que realice las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten formalmente las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), apegándose a la estructura establecida en la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información y las metas establecidas para cada indicador, lo que permita evaluar la efectividad del programa, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables a efecto de que realice las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten formalmente las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), apegándose a la estructura establecida en la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información y las metas establecidas para cada indicador, lo que permita evaluar la efectividad del programa, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), ni con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y de Desarrollo Municipal de Tecuala, Nayarit; 2021-2024 con visión Estratégica de Largo Plazo.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los (Pp), señalando con claridad la vinculación con sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); de conformidad a lo establecido en los apartados III, y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los (Pp), señalando con claridad la vinculación con sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no elaboró las fichas técnicas de indicadores, correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reporto en la Cuenta Pública los indicadores de Resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA, (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA, (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16

El ayuntamiento no acreditó en qué medida su Programa-Proyecto “*Seguridad Pública*” contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en el Objetivo número 16, de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); apartado I del Plan Desarrollo Municipal de Tecuala, Nayarit 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas del Programa-Proyecto “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024 - EVALUACIÓN DE LA EFICACIA PROGRAMA-PROYECTO “SEGURIDAD PÚBLICA”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	3.0%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 2.0% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	-5.6%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 3.9% en comparativa con el registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	2.7%	N/D	La reincidencia delictiva en el municipio, arrojó un resultado del 2.7% de delincuentes que vuelven a cometer delitos, es decir, cerca de 3 de cada 100.
4.	Tasa de homicidios	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.03%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado igual al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.01%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.00%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación presenta un resultado positivo, ya que el resultado es menor en un 0.02% en comparación al resultado reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.01%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.03% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	S/R	0.0002%	El municipio no registra información respecto de este indicador.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.1%	0.02%	Los otros robos presentaron un resultado negativo, ya que el resultado es mayor en un 0.1% en comparación al dato reportado por el Estado Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas para ser comparadas con el dato registrado en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio 0218, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx>; anexos del oficio ASEN/AD/MA.16/OVV-01/025, Visita de verificación de fecha 24 de junio del 2025; N/D: Información no disponible; S/R: Sin Registro.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos en los siguientes indicadores: *“Variación de incidencia delictiva”*, *“Tasa de robos con violencia”*, *“Tasa de robos a casa habitación”* y *“Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)”*, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Respecto a los indicadores de *“Tasa de incidencia delictiva”*, *“Tasa de reincidencia delictiva”* y *“Tasa de otros robos”* es posible identificar resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

En cuanto al indicador *“Tasa de homicidios”*, el municipio igualó al promedio reportado por el Estado.

Por lo que respecta al indicador *“Tasa de robo a transeúnte en vía pública”*, se advierte que el municipio no lleva a cabo el registro de este indicador.

En el caso del indicador *“Tasa de llamadas atendidas”*, si bien presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas rutas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto *“Seguridad Pública”*, especialmente en los rubros en los cuales se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto "Seguridad Pública", especialmente en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.16

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto "Seguridad Pública ", se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA PROGRAMA-PROYECTO "SEGURIDAD PÚBLICA"					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.2	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.2, ya que no se cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Optimo de la Función Policial.

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	0.0%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado negativo, ya que no se capacitó a los elementos policiacos.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	88.6%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza acreditado, presenta un resultado positivo de 6.6%, por arriba del establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	93.3%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado positivo del 6.3% por arriba del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5.	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por patrulla.	7.3	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 7.3 elementos policiales.

FUENTE: Oficio 0218, <https://www.gob.mx>, <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; anexos del oficio ASEN/AD/MA.16/OVV-01/025, Visita de verificación de fecha 24 de junio del 2025; N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior es posible identificar resultados positivos en los indicadores siguientes: *“Índice de policías con examen de control y confianza”* y *“Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”*, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para la aprobación y profesionalización de sus elementos de seguridad pública.

Asimismo, es posible identificar resultados negativos respecto a los indicadores siguientes: *“Tasa de policías en servicio”*, y *“Tasa de capacitación de policías”*, lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías en servicio; asimismo, en cuanto a las capacitaciones, no ha realizado acciones que permitan fortalecer este rubro.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 7.3, indica que por cada patrulla disponible hay 7 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento, para incrementar el número de elementos en servicio, así como la capacitación de los mismos, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento, para incrementar el número de elementos en servicio, así como la capacitación de los mismos, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.16

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto “Seguridad Pública” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024 - EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA PROGRAMA-PROYECTO “SEGURIDAD PÚBLICA”			
Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023)	\$2,584,279.27
		Presupuesto del año 2023 x 100	\$28,154,103.73
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	9.2%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$31,345,188.00
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$31,345,188.00
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	100.0%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública	\$12,851,533.64
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$31,345,188.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	41.0%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	0.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$31,345,188.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$269,674.62
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$31,345,188.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	0.9%

Número	Indicador	Fórmula	Resultado
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública	\$1,195,712.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública × 100	\$31,345,188.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	3.8%
		Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública	0
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Presupuesto total devengado de Seguridad Pública × 100	\$31,345,188.00
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Funcional 2024, Oficio 0218; Visita de verificación de fecha 24 de junio del 2025.

Del análisis se advierte que el municipio destinó recursos al fortalecimiento del servicio de seguridad pública, priorizando principalmente el gasto en servicios personales (41.0%), proporción de inversión en vehículos de seguridad pública, respecto al presupuesto total de seguridad pública (3.8%), proporción de inversión en uniformes, respecto al presupuesto total de seguridad pública (0.9%); asimismo, respecto de armamento y capacitación, no se destinaron recursos; y en cuanto a la variación presupuestal respecto al año anterior, esta fue de 9.2%, lo que evidencia una limitada ampliación de recursos en este rubro estratégico.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa-Proyecto “Seguridad Pública”, fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía del Programa-Proyecto "Seguridad Pública", fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante el uso de estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.16

A partir de la información de Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	1.6%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del 1.6%, al contar con \$182,680,029.18 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$179,845,310.98 de egresos devengados, lo que indica un superávit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	76.6%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 76.6%, al contar al final del ejercicio con \$8,787,435.84 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$11,470,600.95 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	65.4%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 65.4% al destinar \$117,677,253.00 al gasto de operación de \$179,845,311.00 devengados.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	9.1%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 9.1 %, al obtener \$10,692,265.00 de ingresos de gestión frente a \$117,677,253.00 de gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública con recursos propios
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente	66.5%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 66.5% al erogar \$78,301,464.00 en

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
		Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.		servicios personales de un total de \$117,677,253.00 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población. El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.2 puntos, al devengar en el ejercicio \$27,780,263.00, lo que implicó que no se focalizaran los recursos adecuadamente hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión publica.	0.2	
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-17.1%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de -17.1% al contar con gasto total de \$179,845,311.00, y un presupuesto de egresos aprobado de \$216,980,569.00.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-15.8%	El municipio presentó una desviación presupuestal de los ingresos respecto de lo estimado de -15.8% al contar con un ingreso total de \$182,680,029.18 y un ingreso de \$216,980,569.18.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; ejercicio fiscal 2024, Estado de Situación Financiera 2024, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto 2024, y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, lo que refleja una administración responsable de los recursos públicos en términos generales; no obstante, se identificaron importantes áreas de mejora que inciden directamente en la eficiencia del gasto y la sostenibilidad fiscal; la baja solvencia a corto plazo, junto con una limitada capacidad para generar ingresos propios, evidencian una dependencia significativa de transferencias externas para financiar el gasto operativo; asimismo, se observó una proporción ligeramente alta del gasto destinada a servicios personales y funcionamiento, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios e inversión pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 1 resultado en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	43,111.81
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	43,111.81

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	3,390,551.30	0.00	1,505,687.28	1,884,864.02
Total	3,390,551.30	0.00	1,505,687.28	1,884,864.02

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	22	3	19	0	6	13
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	31	3	28	9	6	13

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$16,106,094.55 (dieciséis millones ciento seis mil noventa y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), que representa el 41.5% de los \$38,843,785.20 (treinta y ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Ciudadana Responsable".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; requerimientos de información y documentación que no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la Información Financiera por \$43,111.81 (cuarenta y tres mil ciento once pesos 81/100 moneda nacional), que se integran por: clasificaciones erróneas; y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,884,864.02 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), que se refiere a: cuentas por cobrar sin recuperar; gastos a comprobar con saldos por recuperar; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; pagos de nómina exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; falta de comprobación en pagos de nómina.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.